

Eibar y San Sebastián (V-2330) en favor de «Transportes Pesas», filial de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», y esta Dirección General, con fecha 31 de octubre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.007-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Eugui, obras complementarias, expediente número 3, en término municipal de Anue (Navarra).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Navarra» del día 7 de diciembre de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 300, de fecha 16, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» número 149, de fecha 13, ambos del mes de diciembre de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 27 de enero de 1971.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—877-E.

**RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Fuentisanta, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de La Herrera (Albacete).**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por el expediente de referencia;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna;

Resultando que de la certificación del Registro de la Propiedad de Albacete, incorporada al expediente, se deduce la existencia de algunas cargas reales sobre determinadas fincas, consistentes en servidumbres de paso y acueducto y una hipoteca;

Resultando que las obras del proyecto afectan a comunicaciones públicas en la zona;

Considerando, en cuanto a los derechos reales inscritos, que se llevará a cabo lo necesario para respetar o restablecer las servidumbres de paso y acueducto de todas las fincas afectadas, y en cuanto a la servidumbre de paso de la finca número 35, será restablecida mediante un nuevo camino dentro de la banda de expropiación desde el camino de La Herrera a Albacete hasta el camino de servicio antiguo del predio dominante;

Considerando que, según preceptúa el artículo 4 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, habrán de ser citados en el expediente los acreedores hipotecarios;

Considerando que, de acuerdo con el informe del Ingeniero representante de la Administración, todas las comunicaciones públicas afectadas quedarán restituidas con la construcción y establecimiento de los pasos que se relacionan a continuación:

1.º En el paraje denominado «Cuarto del Borjo», sobre el camino Real o camino que conduce de Albacete a Lezuza.

Sobre la banda izquierda del canal se construirá un camino de servicio desde el citado puente hasta el encuentro con el camino de Las Villanuevas, aguas arriba.

2.º En el paraje denominado «Camino de La Gineta», entre el camino de La Herrera a La Gineta y el camino de la Herrera a Albacete.

En ambas márgenes se construirán caminos de servicio desde dicho puente hasta los dos citados caminos.

3.º En el paraje denominado «La Choriza» y sobre el camino que conduce de La Choriza al Cuartel del Pardo.

Sobre la margen izquierda del canal se construirá un camino de servicio desde dicho puente hasta el encuentro con el camino de La Choriza a los Paredazos.

Esta Dirección, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1970 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 5 de agosto de 1970, así como en el periódico «La Voz de Albacete» de fecha 31 de julio de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Declarar que procede el restablecimiento de las servidumbres de paso y comunicaciones según se detalla en el cuerpo de esta Resolución.

Tercero.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, así como a los acreedores hipotecarios, según dispone el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 16 de enero de 1971.—El Director Técnico del acueducto Tajo-Segura.—384-E.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Becerreá.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Becerreá, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 1 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—539-E.

*Relación que se cita*

Finca número 38. Vivienda y cuadra, Doña Carmen Pérez Gómez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dictan, con carácter transitorio, normas relativas a inspección técnica de las Escuelas de Comercio.**

Elmo. Sr.: El artículo 142 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, crea el Servicio de Inspección Técnica de Educación. El artículo 143 del mismo texto establece que el Servicio estará constituido por especialistas de los distintos niveles de enseñanza seleccionados mediante concurso entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes del Departamento. El punto 5 de este artículo dispone que mediante Decreto se regulará lo concerniente a la nueva estructura y funciones del Servicio de Inspección Técnica, así como el sistema de pruebas a que habrá de ajustarse la selección de los funcionarios de dicho Servicio.

Hasta tanto se promulgue esta legislación y ante las necesidades del servicio,

Este Ministerio tiene a bien dictar, con carácter transitorio, las siguientes normas relativas a Inspección técnica de las Escuelas de Comercio.

**Primera.**—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para designar un grupo de seis Catedráticos en activo de Escuelas de Comercio que desempeñarán la función de Inspección Técnica de estos Centros. Estos Catedráticos no adquirirán la condición de miembros del Servicio de Inspección Técnica.

**Segunda.**—Las visitas de Inspección se realizarán, sin perjuicio de la función docente del Catedrático en su Escuela, por orden de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional o delegada de la Inspección General de Enseñanza Profesional. Los Directores de las Escuelas afectadas adoptarán las disposiciones oportunas para la sustitución del Catedrático durante sus ausencias del Centro por razones de inspección.

**Tercera.**—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional determinará las seis zonas en que se considerará dividido el territorio nacional a efectos de esta inspección y la promulgación de cuantas otras resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 13.208 interpuesto por don Luis Fernando Aparicio Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Aparicio Martínez contra Resolución de 19 de julio de 1968 y desestimación tácita a recurso de reposición, el Tribunal Supremo, en fecha de 18 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis Fernando Aparicio Martínez, Perito de Montes, interpuso contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto, y denegación por silencio administrativo de la reposición que, en relación con aquella, fué deducida, sobre presuntas nulidades, de la oposición a cátedra del grupo VII, «Ordenación de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal», anunciada en la Orden de 9 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don José Lozano Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Alonso contra desestimación presunta por silencio administrativo, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José Lozano Alonso, Maestro nacional jubilado, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 24 de noviembre de 1967, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el 8 de junio de 1937 y el 29 de abril de 1963, en que estuvo separado del Cuerpo como consecuencia de expediente de depuración, tiene que ser computado a efecto de trienios, excepto el que abarcó la pena conmutada de la reclusión que le impuso el Consejo de Guerra de Madrid celebrado el 23 de diciembre de 1939 —doce años—, con abono de las cantidades dejadas de percibir en tal sentido desde la vigencia de la Ley 31/1965, de 4 de mayo; todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Benigno Conde Meichor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Conde Meichor contra desestimación tácita por silencio administrativo sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Benigno Conde Meichor contra la liquidación de trienios que le fué formulada por la Administración, que debe ser rectificadora por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca como trienios computables al recurrente para la liquidación de sus haberes, el período de tiempo, que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, absolviendo a la Administración en lo que exceda del indicado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 9 de enero de 1971 por la que queda sin efecto la adscripción de la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» al Departamento de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Dotada con fecha 2 de diciembre de 1970 la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» en el Departamento de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivos, ha dispuesto que dicha plaza se entienda dotada como «Química agrícola (Química agrícola y Edafología)» simplemente en la misma Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado de Universidad en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 13/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, Ordenador de la Facultad de Medicina.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, las plazas de Profesor agregado de Universidad que a continuación se relacionan:

- «Farmacología (Farmacología y Terapéutica general)».
- «Obstetricia y ginecología».
- «Patología y Clínica quirúrgica».
- «Terapéutica física».